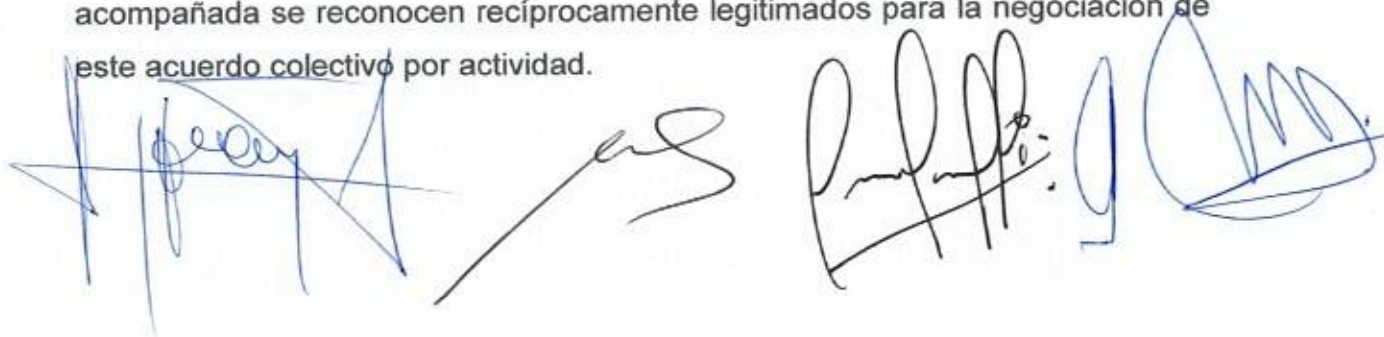


En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de Marzo de 2026, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Marcelo Liparelli, DNI. 20.674.037, en su carácter de Secretario General, el Sr. Roque Javier Ojeda, DNI. 14.831.270, Secretario de Finanzas y la Sra. Nélide Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria del Interior, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 y Cpn. Sr. Manuel Sintés DNI. 14.631.271 en representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT N° 609/2010, al siguiente Acuerdo Salarial.

ARTÍCULO 1: REPRESENTACIÓN:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.



ARTÍCULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en institutos médicos sin internación, laboratorios de análisis clínicos y rayos x o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

ARTÍCULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, la zona sur de la provincia de Santa Fe (II Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

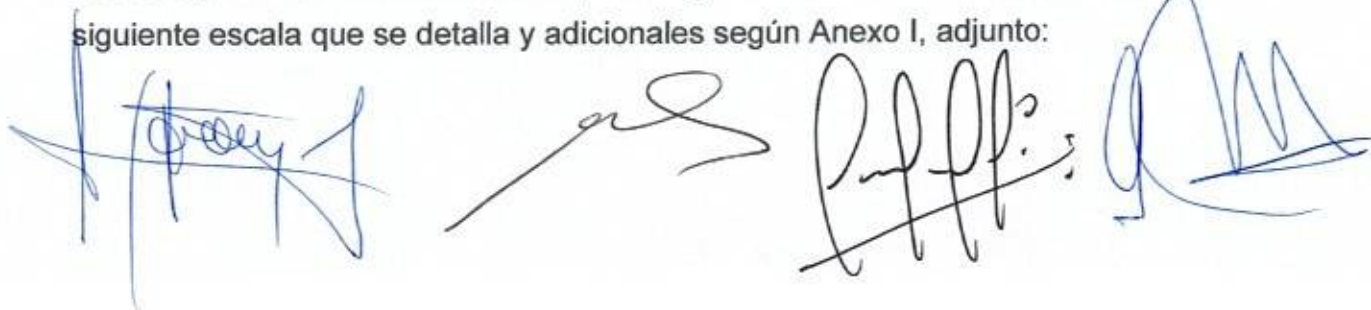
ARTICULO 4: VIGENCIA:

El presente acuerdo tiene un año de vigencia, a partir del 01.02.2026 hasta el 31.01.2027. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las partes signatarias, durante el periodo de vigencia del presente, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante el mismo periodo, ratifican la vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo N° 609/10 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores en los términos de Ley 27.802.

Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de éste acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 5: SALARIOS BASICOS:

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de Febrero, Marzo y Abril del 2026 de conformidad a la siguiente escala que se detalla y adicionales según Anexo I, adjunto:



<u>CATEGORIA</u>	<u>Febrero 2026</u>	<u>Marzo 2026</u>	<u>Abril 2026</u>
OPERADOR DE EQUIPO RMN	1619261	1646788	1673137
BIOQUIMICO, KINESIOLOGO, NUTRICIONISTA	1328002	1350578	1372188
PRIMERA CATEGORIA	1207575	1228104	1247753
SEGUNDA CATEGORIA	1154656	1174285	1193074
TERCERA CATEGORIA	1123051	1142143	1160417
CUARTA CATEGORIA	1049552	1067395	1084473
QUINTA CATEGORIA	965768	982186	997901

Las partes acuerdan que en el mes de Mayo de 2026 se reunirán a revisar las escalas salariales, y generar un nuevo Acuerdo de Revisión Salarial 2026.

ARTÍCULO 6: INTANGIBILIDAD:

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD:

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación del Art. N° 5 del presente acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8: DIFICULTADES FINANCIERAS:

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí

acordadas, podrán negociar con ATSA ROSARIO la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO:

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado b) para Título de Enfermería y/o Enfermería Ley Provincial N° 10.971 y/o Enfermería Profesional se establece a partir del 01-02-26 en la suma de \$ 95.761

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-02-26 en la suma de \$ 71.840

Respecto al adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentación se establece a partir del 01-02-26 en la suma de \$ 71.840

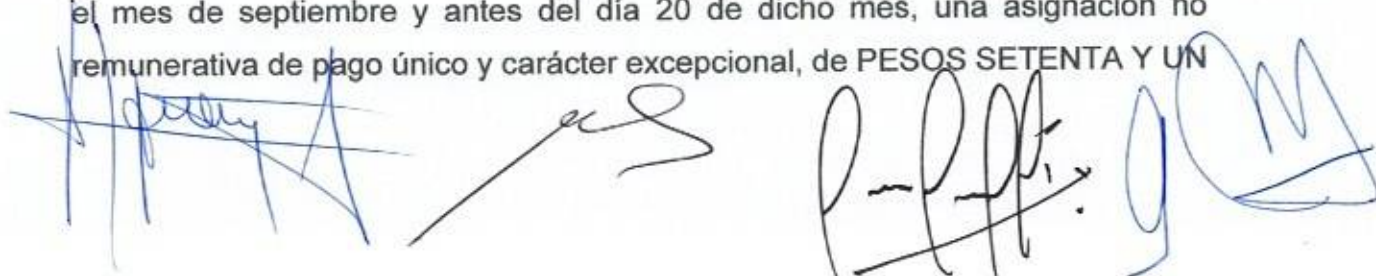
Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTICULO 10: SALA MATERNAL:

Las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social a partir del 01 Febrero 2.026 en la suma de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL, DOSCIENTOS DOCE (\$ 306.212). El concepto de sala maternal es un beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo, oportunamente acordado.

ARTICULO 11: DÍA DE LA SANIDAD: ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL - NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SETENTA Y UN



MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 71.225) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 609/10, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

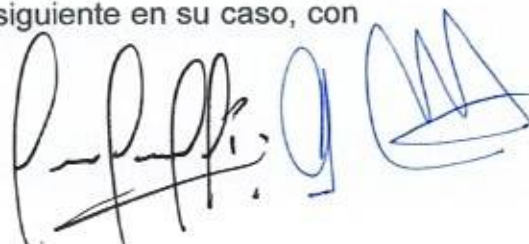
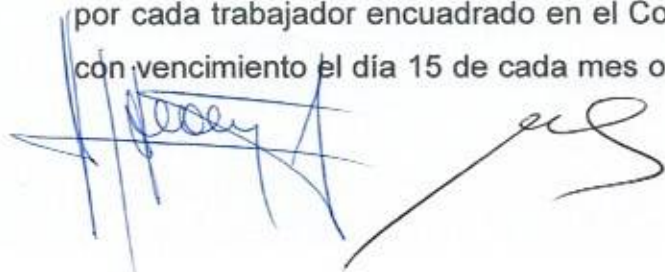
ARTICULO 12: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD

Se ratifica el aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, retenida a los trabajadores no afiliados comprendidos en el CCT. 609/10 en todos sus términos y sus revisiones salariales. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe compensarán este aporte con su cuota asociacional. Los empleadores realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe denominada "**CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otras contribuciones que las partes pacten en el futuro.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/05/2026

ARTICULO 13: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación De Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez cuotas mensuales, tendrá el valor de pesos (\$12.875) para el mes de febrero de 2026, pesos (\$13.577) para el mes de Marzo de 2026 y pesos (\$14.270) para Abril de 2026, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo n° 609/10, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con



excepción del mes de junio y diciembre de 2026. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada **APORTE EXTRAORDINARIO**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otras contribución que las partes pacten en el futuro.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/05/2026

ARTICULO 14: RATIFICACIONES

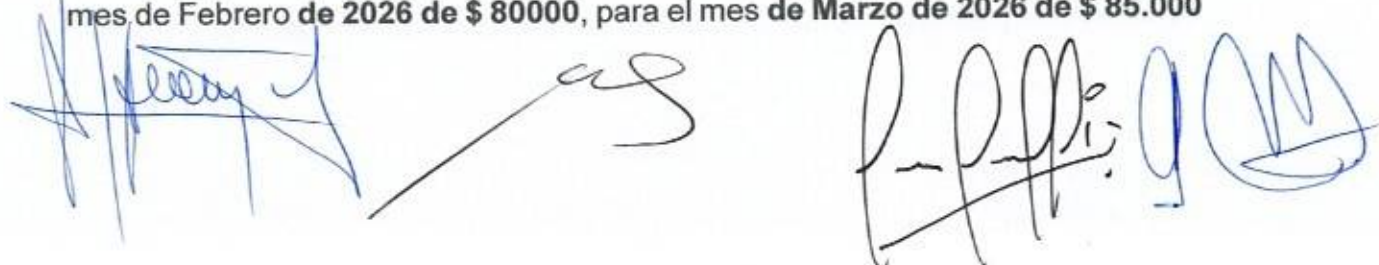
Las partes ratifican el aporte **Contribución de Solidaridad Art. 52 CCT. N° 609/10 del 28/07/2.010** (en www.atsar.org.ar: **Contribución Solidaria**); la contribución patronal denominada **Contribución Extraordinaria Art. 8 Acta CCT. 609/10 del 28/07/2.014** (en www.atsar.org.ar: **Aporte Extraordinario**) pactados en el CCT. N° 609/10 en todos sus términos; el Acta firmada entre miembros paritarios el día **22/06/2.023 en referencia al Decreto 144/22 GUARDERIAS** y se incorpora al texto ordinario del CCT. 609/10 el **ACUERDO SALA MATERNAL** firmado entre partes el **01/10/2.025**, el cual se acompaña.

ARTICULO 15: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.025 hasta la fecha, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 16: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA:

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de Febrero de 2026 de \$ 80000, para el mes de Marzo de 2026 de \$ 85.000

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'AS'. On the right, there are two more signatures, one of which is a circular mark.

y para el mes de Abril de 2.026 de \$90.000 con idéntico concepto y forma de liquidación, como fuera acordado en la Revisión salarial del 25/06/2025.

ARTÍCULO 17: VIGENCIA

El acuerdo salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2.026 y hasta el 31/01/2.027 sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Además, durante el mismo periodo, las partes ratifican la vigencia de todas las cláusulas del convenio colectivo 609/10 y aquellas incorporadas o modificadas por acuerdos colectivos posteriores en los términos de ley 27.802.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este Acuerdo Colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 18: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar a la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación agencia territorial Rosario, la inmediata homologación del presente Acuerdo.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



ANEXO I

<u>TITULOS</u>	
ENFERMERO/A	95761
AUXILIAR ENFERMERIA	71840
INSTRUMENTADORA	71840
<u>SALA MATERNAL</u>	306212

